



DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K: 2762(618)2014

*Jurisdicción*

1697

ORD.:

MAT.:

El Bono por Desempeño Laboral previsto en el artículo 35 de la Ley N°20.717, no se transmitió a los herederos de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales dependientes de una Corporación Municipal, que fallecieron en el transcurso del mes de agosto de 2012.

ANT.:

1) Instrucciones de 08.04.2014, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.  
2) Ordinario N°48, de 12.03.2014, de Sra. Secretaria General de la Corporación Municipal de La Florida.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

09 MAY 2014

A : SRA ANGÉLICA CESPEDES CIFUENTES  
SECRETARIA GENERAL COMUDEF LA FLORIDA

Mediante ordinario del antecedente 2), ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de si el Bono por Desempeño Laboral previsto en el artículo 35 de la Ley N°20.717, se transmite a los herederos de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales dependientes de una Corporación Municipal, que han fallecido en el transcurso del mes de agosto de 2012.

Al respecto, cumpla en informar a Ud. lo siguiente:

El referido artículo 35 de la ley N°20.717, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, y concede otros beneficios, en sus incisos 1° y 5°, establece:

*" Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario denominado "Bono de Desempeño Laboral", destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaba, al 31 de agosto del año 2012, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, o en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980.*

*"El pago del Bono de Desempeño Laboral se realizará en dos cuotas, en los meses de diciembre del año 2013 y enero del año 2014. Este beneficio no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N°20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Educación, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su*

implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través de las Secretarías Regionales o los Departamentos Provinciales del Ministerio.

De la norma legal precedentemente transcrita, se infiere que el legislador ha otorgado, por una sola vez, un bono extraordinario denominado "Bono de Desempeño Laboral", a los asistentes de la educación que al 31 de agosto del año 2012, se desempeñaban, entre otros, en establecimientos educacionales administrados por las corporaciones municipales.

Se infiere, asimismo, que el pago de dicho beneficio, no constitutivo de remuneración, se efectuaría en dos cuotas, en los meses de diciembre de 2013 y enero de 2014.

El tenor literal de la norma legal transcrita y comentada autoriza para sostener que para tener derecho al pago del Bono de Desempeño Laboral de que se trata, era menester, cumplir con los siguientes requisitos:

1) Haberse desempeñado al 31 de agosto del año 2012, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, o en los establecimientos regidos por el decreto ley N°2136, de 1980.


2) Tener contrato de trabajo vigente en la oportunidad en que correspondía el pago del mismo, esto es, en los meses de diciembre de 2013 y enero de 2014.

Ahora bien, en el caso en consulta, el asistente de la educación habría fallecido en agosto de 2012, de manera tal que, aplicando lo expuesto en párrafos que anteceden, preciso es sostener, que a esa fecha, aún no se había generado para dicho trabajador el derecho a percibir el beneficio de que se trata, por ende, tampoco era posible transmitirlo a sus herederos.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal transcrita y comentada y consideraciones formuladas, cumpla en informar a Ud. que el Bono por Desempeño Laboral previsto en el artículo 35 de la Ley N°20.717, no se transmitió a los herederos de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales dependientes de una Corporación Municipal, que fallecieron en el transcurso del mes de agosto de 2012.

Saluda a Ud.,

  
**CHRISTIAN MELIS VALENCIA**  
**ABOGADO**  
**DIRECCION DEL TRABAJO**

  
**JFCC/SOG/BDE**  
**Distribución:**  
 -Jurídico  
 - Partes  
 - Control